

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSGRADO

**INNOVACIONES DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA EN MATERIA DE
LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR SOBRE LA VÍCTIMA EN CASOS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Prevención de
Violencia Familiar**

Autor: Abg. Nayle Yosimar Carrero Reina

Tutor: Dr. Felipe Guerrero

San Cristóbal, 16 Junio de 2016

DEDICATORIA

A Dios, por ser nuestro creador, amparo y fortaleza, cuando más lo necesitamos, y por hacer evidente su amor a través de cada uno de los que me rodean.

A mis padres por el apoyo brindado y por su esfuerzo de impulsarme por el camino de la igualdad, lealtad, dignidad, dedicación y justicia.

A mis hermanos quienes con su ayuda incondicional han contribuido en mi formación, y de esta forma terminar de manera exitosa el objetivo propuesto.

A mi esposo quien se ha preocupado y me ha apoyado en todo momento, por cada palabra de aliento que traen consigo esperanza y confianza para continuar nuevas metas.

A mi hija por ser mi gran motivación para el emprendimiento de nuevas metas y la culminación de las iniciadas.

Nayle

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
EL PROBLEMA	3
1. Planteamiento del Problema.....	3
2. Objetivo General	7
3. Objetivos Específicos.....	7
4. Justificación.....	7
5. Alcances y Limitaciones	8
MARCO TEÓRICO.....	10
1. Antecedentes	10
1.1 Históricos.....	10
1.2 Investigativos	14
2. Bases Teóricas.....	15
3. Bases Legales	26
4. Términos Básicos	28
5. Sistema de Variables	29
MARCO METODOLÓGICO	31
1. Tipo de Investigación	31
2. Diseño de Investigación	32
3. Técnicas de Recolección de Información	33
4. Instrumentos de Recolección de Información.....	34
5. Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos	34
TRATAMIENTO AL AGRESOR.....	35
1. Intervención Psicológica con el Agresor.....	35

2. Intervención del Trabajador Social en el Ámbito Familiar.....	38
VACIOS LEGALES	41
1. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	41
2. Políticas Gubernamentales	43
RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR	46
1. Avances en Venezuela	46
2. Avances en el Mundo	47
CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS.....	53

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**INNOVACIONES DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA EN MATERIA DE
LA RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR SOBRE LA VÍCTIMA EN CASOS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Autor: Carrero Reina Nayle Yosimar
Junio de 2016

RESUMEN

Esta investigación tuvo por objetivo Exponer las innovaciones de la legislación venezolana en materia de la responsabilidad del agresor sobre la víctima en casos de violencia de género. Dada las características del estudio que se desarrolla en este trabajo, y de acuerdo con los objetivos planteados por el mismo, se considera a la presente investigación de tipo descriptiva pues pretende describir el objeto de estudio, caracterizándolo. Se acudió a un enfoque Cualitativo, empleando un diseño documental,

INTRODUCCION

La violencia familiar es un problema de salud pública a nivel global, existe en todas las sociedades, y afecta a mujeres, independientemente de su nivel socioeconómico, de educación, o edad. En la mayoría de los casos, la violencia de género está dirigida contra las mujeres por hombres. La violencia, sea contra la mujer u otros miembros de la familia, aflige a cada miembro de la misma, está incluye agresiones físicas, maltratos psicológicos y comportamientos controladores, la misma puede haber ocurrido entre parejas casadas o en unión actual o previa y en algunos casos mujeres solteras.

A nivel nacional e internacional se considera la violencia contra las mujeres como un problema social con profundas raíces culturales que robustecen la desigualdad de género. Más que un problema individual producto de alguna patología específica, la violencia contra las mujeres responde a la construcción social de los géneros y a las desigualdades producto de la sociedad; de manera que, las peculiaridades que cada mujer que vive o ha vivido situación de violencia, deben ser concebidas dentro de este contexto general.

La relación de violencia, favoreciendo su eliminación en la relación de pareja u otro contexto, buscando desarrollar el auto cuidado y la protección, ayuda psicoterapéutica, permite un espacio de expresión emocional en el que se pueden trabajar aspectos como: el alivio de síntomas, la culpabilización de sí misma por lo ocurrido, el “consentimiento” de la víctima a la situación de violencia, la comprensión del hecho ocurrido, la asimilación y reacomodación de la experiencia.

Es importante resaltar que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promueve la construcción de un Estado democrático, social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, los derechos a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, lo cual constituye la base fundamental para el desarrollo y

elaboración de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con esta Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin más limitaciones que las derivadas del derecho de los demás, del orden público y social.

Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de las condiciones jurídicas y administrativas necesarias y la adopción de medidas positivas a favor de éstas, para que el ejercicio de sus derechos y la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

Por ello se estudia la importancia de la aplicación del sistema automatizado de acuerdo con la ley de registro vigente, y para conseguir esto se han desarrollado tres capítulos constituidos del siguiente contenido: En el Capítulo I, se realizó el planteamiento, formulación sistematización del problema, los objetivos generales y específicos, justificación, alcances y limitaciones. El Capítulo II presenta los antecedentes históricos, legislativos y jurisprudenciales, las bases teóricas, legales, términos básicos y el sistema de variables. Finalmente el Capítulo III es contentivo del tipo y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de información y las técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema

En el ámbito mundial la violencia familiar ha sido un fenómeno que genera polémica por la incidencia que la misma tiene en la sociedad, puesto que las consecuencias de ella, dejan hondas huellas en la víctima y en su entorno familiar y social. Esto, pues la violencia es un fenómeno globalizado caracterizado por una situación que rompe los límites de la persona y que se puede manifestar en el plano psicológico, físico, económico y político entre otros.¹ Una forma de violencia familiar que ha sido protagonista en los últimos años en el mundo, ha sido la violencia contra la mujer, es común encontrar referencias de hechos violentos contra mujeres en noticieros de diversos países del mundo, cuyas consecuencias van desde maltrato verbal hasta la muerte.

En este sentido, la violencia de género ha sido definida en múltiples ocasiones, sin embargo, un concepto bien acertado es el que la señala como toda violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Esta violencia comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria

¹ Montero, D. (2010). *Violencia contra la mujer. Análisis de la ley, mayo 2010*. Disponible: <http://praxisjuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER.pdf> [Consulta: 2015, Mayo 28].

de libertad².

De igual forma, la legislación que atiende la violencia contra la mujer ha ido evolucionando debido a que es centro de atención por parte de los poderes públicos y se ha ampliado el marco regulatorio que va en defensa de la mujer y condena al agresor, pues lo que se busca es garantizar la integridad de la mujer, minimizar el problema y de manera general atender a las víctimas.

En el caso de Venezuela, han ocurrido importantes cambios legislativos que se iniciaron con la Ley contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia de 1998, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999 le dio un rol protagónico a la mujer que no coincidía con el enfoque de la Ley mencionada anteriormente, al tiempo que prohíbe la discriminación por sexo, certifica los servicios de planificación familiar y la asistencia a las madres, resguarda la igualdad entre los cónyuges, y amplía los beneficios de la seguridad social para las amas de casa. De igual forma, en 2007, se aprobó la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que define diecinueve (19) formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia psicológica y la violencia mediática.³

En ese sentido, en 2011 se creó la Oficina Nacional para la Defensa de la Mujer, con el fin de darle cumplimiento a lo relativo a los derechos de la mujer. Todo este tipo de acciones ha permitido hacer juicios expeditos y oportunos para que estos delitos no se difuminen, ya que la víctima y el agresor tienden a arrepentirse y con ello se enmascara la gravedad del hecho, que atenta contra los Derechos Humanos, declarado así por las Naciones Unidas.⁴ Asimismo, las denuncias por violencia contra

² Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004). [Transcripción en línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> [Consulta: 2015, Mayo 28].

³ Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.minmujer.gob.ve/images/pdf/ley%20organica.pdf> [Consulta: 2015, Mayo 28].

⁴ Agencia Venezolana de Noticias (2013). *Venezuela está a la vanguardia en materia de violencia de género*. [Reporte en línea]. Disponible: <http://www.avn.info.ve/contenido/destacan-que-venezuela-est%C3%A1-vanguardia-defensa-derechos-mujer> [Consulta: 2015, Mayo 28].

la mujer se han incrementado, pero de igual forma, el número de víctimas sigue en aumento, lo que indica que hay puntos débiles a ser atacados.

Esto se evidencia en lo señalado por la Doctora Yolanda Jaimes Guerrero, Magistrada de la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, quien indicó que el Ministerio Público reporta 101.705 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales, 33 mil 800 se registran en Caracas y en el estado Zulia alcanzan a 10 mil, las otras denuncias corresponden a otras regiones del interior del país.⁵

Queda claro que no solo basta adecuar la normativa legal que rige el tema, puesto que los indicadores de violencia contra la mujer siguen en aumento, por tanto, es imperativo estudiar el tema un poco más. Ante ese alarmante panorama, existen aspectos aun más críticos que poco han sido difundidos, pues mucho se ha hecho por tratar de defender los derechos de las mujeres, a las cuales se les protege integralmente, brindándoles a las víctimas asistencia jurídica, psicológica y social. Sin embargo, se ha dejado de un lado al victimario, personaje protagonista junto con la mujer, de esta grave problemática.

Asimismo, poco se habla de prevención, elemento crucial en la disminución de delitos de violencia de género, tal como lo señala la Doctora Carmen Zuleta de Merchán, Magistrada de la Sala Constitucional y coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial quien señala que los delitos de violencia de género son culturales, por lo que deben combatirse desde otro punto de vista, pues ni la víctima es común ni el agresor es un delincuente común. Por esta razón hay que particularizar cada vez más el delito, para ser más efectivas las medidas a tomar⁶

Si bien es cierto que el agresor o victimario es condenado de diversas formas al demostrar su culpabilidad en casos de violencia contra la mujer, al mismo no se le

⁵ Peraza, M. (s.f.). *La violencia contra la mujer*. [Boletín en línea]. 2ª edición. Disponible: <http://www11.urbe.edu/boletines/derecho/?p=47> [Consulta: 2015, Mayo 30].

⁶ Agencia Venezolana de Noticias (2013)

da un tratamiento psicológico que permita encontrar la razón de su conducta violenta y a la vez erradicar las causas que lo llevaron a las mismas. Esto daría cumplimiento a la jurisprudencia en esta materia que señala que la Sala, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad declaró no conforme a derecho la desaplicación de oficio del artículo 43 de la Ley Orgánica del Derecho a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en criterio de la Corte creaba una desigualdad de los derechos de las víctimas en razón del sexo. La Sala insistió en que los jueces y operadores jurídicos en materia de género deben abandonar los tradicionales esquemas del sistema social patriarcal y androcéntrico imperante, así como la discriminación y violencia contra las mujeres en general y adoptar fielmente el régimen especial de protección a favor de las mujeres en pro de la justicia social.⁷

Si bien las víctimas son las mujeres y los agresores los hombres, a las víctimas hay que protegerlas y los agresores tienen que cumplir por el delito que cometen, sin embargo, han de tener la posibilidad de ser tratados psicológicamente para dejar de ser violentos contra las mujeres; puesto que la probabilidad de que un hombre vuelva a repetir los mismos comportamientos con la misma mujer o con otras mujeres es altísima, y es una minoría los que reciben tratamiento psicológico con unas características específicas de género. Esto conlleva a la no erradicación de la problemática, puesto que esto se logra atacando la causa del problema, de allí que deban encontrarse los tratamientos que están contemplados en la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género.

Aquí cabe preguntarse si en este particular, la legislación venezolana ha encaminado sus esfuerzos hacia la prevención del problema, partiendo del principio popular que los problemas se solucionan desde la raíz de los mismos. Por tanto, resulta oportuno formular las siguientes interrogantes: ¿Qué tratamientos post condena contempla la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género?

⁷ Sentencia Núm. 486/2010 (Caso: Corte de Apelaciones del Estado Mérida). Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/486-24510-2010-09-0870.HTML> [Consulta: 2015, Mayo 30].

¿Qué aspectos legales en materia de violencia de género constituyen un vacío legal en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano?

¿Cuáles avances en materia de responsabilidad del agresor establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina?

2. Objetivo General

Exponer las innovaciones de la legislación venezolana en materia de la responsabilidad del agresor sobre la víctima en casos de violencia de género.

3. Objetivos Específicos

Establecer los tratamientos post condena que contempla la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género.

Determinar los aspectos legales en materia de violencia de género que constituyen un vacío legal en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano.

Identificar los avances en materia de responsabilidad del agresor por violencia de género que establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina.

4. Justificación

La violencia de género, es un problema que transgrede de forma directa en el deterioro de la familia, y a su vez causa grandes desequilibrios tanto en diversos contextos. En el caso de la sociedad venezolana el machismo, ha puesto al hombre en

una posición más fuerte y superior ante la mujer, lo cual le ha permitido abusar de ellas, maltratarlas física y psicológicamente.

El tema de la defensa de la víctima ha sido muy trabajado y estudiado desde diversas perspectivas, sin embargo, poco se habla del agresor y la responsabilidad que tiene al cometer una agresión contra una mujer, específicamente en el tratamiento y seguimiento que debe hacerse para evitar que él mismo reincida en este tipo de acciones. Razón por la cual, mientras más se conozca del tema, en esa misma medida se contribuirá a nivel institucional a crear acciones que conduzcan a establecer correctivos y ello implica no solo la atención a la mujer que ya ha sido víctima, sino lo que es más importante aún, la orientación al agresor en virtud del marco legal vigente.

A nivel social esta investigación aportará información sobre los tratamientos post condena que contempla la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género, los avances en materia de responsabilidad del agresor por violencia de género que establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina, de manera que dicha información sirva para disminuir o prevenir este tipo de conducta dañina para la sociedad. También puede constituirse en un aporte para posteriores estudios que se enfoquen en objetivos afines con respecto a este tipo de investigación.

5. Alcances y Limitaciones

La presente investigación tiene un carácter teórico práctico puesto que por una parte se exponen las innovaciones de la legislación venezolana en materia de la responsabilidad del agresor sobre la víctima en casos de violencia de género, por otra parte, se sientan precedentes de lo importante que es el estudio de este tipo de temas, con el fin de brindar el tratamiento oportuno en materia de violencia de género.

En cuanto a limitaciones, las mismas se derivan de la poca información disponible en el tema, puesto que no existe una amplia bibliografía referente. Desde el punto de vista práctico se presentan inconvenientes al momento de realizar la recolección de datos, pues se trata de ser lo más objetivo posible y por tanto este proceso resulta complejo y puede presentar limitaciones de asertividad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes

1.1 Históricos

Las normativas internacionales vinculadas con la violencia contra la mujer, se han creado a raíz de la iniciativa de diversas organizaciones de mujeres y de Estados comprometidos en esta realidad, de una u otra manera se busca prevenir, castigar y suprimir las diversas manifestaciones de violencia en lugares en los que la desigualdad entre personas de distinto sexo, resulta significativa. A nivel internacional, se han creado instrumentos de gran importancia, que se mencionan de manera general a continuación:

- La Declaración de Viena sobre la eliminación de la Violencia en contra la Mujer (1967), que extendió el panorama de la defensa y protección de los derechos, al llevar la violencia contra la mujer a la categoría de violación de los derechos humanos.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981)⁸, que establece una declaración de derechos en favor de la mujer, además, obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que contengan información tanto acerca de las leyes y de la ocurrencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarlas.

⁸ Naciones Unidas (s.f.) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [Consulta: 2015, Mayo 30].

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para (1994), en la cual el concepto de violencia contra la mujer está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y el derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Además, define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres. Así mismo, prevé la competencia de la Comisión Interamericana para recibir peticiones individuales “que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención” que establece, entre otros, el deber del Estado parte a modificar leyes, reglamentos o prácticas que respalden la violencia contra la mujer y a disponer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la justicia, resarcimiento y reparación del daño.⁹
- La Resolución del Fondo de Población de las Naciones Unidas (1999), en la que se declara la violencia contra la mujer como una “Prioridad de Salud Pública”.¹⁰

Además, otros instrumentos como la Recomendación No.19 de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres (1992); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (Viena, 1993); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

⁹ Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para"* (1994). [Documento en línea]. Disponible: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [Consulta: 2015, Junio 7].

¹⁰ Resolución del Fondo de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas (1999) A/RES/S-21/2. [Documento en línea]. Disponible: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/773/50/PDF/N9977350.pdf?OpenElement> [Consulta: 2015, Junio 7].

Cabe destacar, que el hecho de aprobar estos instrumentos legales sirvió de influyó para que en Venezuela se crearan texto legal que además de cumplir con los tratados internacionales fuera operativo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres en situación de riesgo o peligro y que describiera la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades. Es así como se promulgan la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1999) y la vigente Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

En lo que se refiere a Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 23 dispone que todas estas convenciones sobre Derechos Humanos tengan carácter vinculante para el país, es decir, prevalecen en el orden interno, siendo sus disposiciones de aplicación directa e inmediata por los tribunales y todos los demás órganos del poder público. Así mismo, la Constitución incluye una visión de género que se enuncia desde el preámbulo hasta las disposiciones finales, entrelazada con el principio de la corresponsabilidad, e incorpora el lenguaje no-sexista. Ésta instituye los principios del acceso y gratuidad de la justicia y el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente; la igualdad de derechos y deberes en las relaciones familiares y el respeto recíproco entre sus integrantes, así como reconoce, la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio y el acceso al trabajo, el derecho de las amas de casa a la seguridad social y el valor al trabajo doméstico.

De la misma manera, consagra en el artículo 21 el principio de la igualdad y no discriminación fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social y en el numeral 2º del mismo artículo, la obligación por parte de los poderes públicos de adoptar medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Esta disposición, encarna un importante adelanto en la realización de principios que, en ciertos escenarios se circunscriben a su mera consagración formal. Según la disposición comentada, la Ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas

para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.¹¹

El constituyente, partiendo de los avances en la doctrina más avanzada del derecho, admitió que el principio de igualdad no puede limitarse a su mera consagración en el texto fundamental, sino que corresponderá, entre otros, al legislador, la adopción de todas las medidas necesarias y razonables para hacer de aquél una realidad. Es justamente esta norma constitucional, la que admite explícitamente la posibilidad de conceder por vía legal tratamiento distinto a aquellos grupos discriminados, marginados o vulnerables, que se encuentren en circunstancias de debilidad, no pudiendo por tanto considerarse tales medidas contrarias al principio de igualdad, sino más bien en su apoyo y garantía de factibilidad.

Sobre la base de las normas antes señaladas, y partiendo del hecho de que las acciones legislativas positivas están expresamente autorizadas por instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos que integran el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela; específicamente, en relación a los derechos de la mujer, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye una medida de acción positiva, que garantiza la norma constitucional del derecho a la vida y el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la víctima. Además, la Carta Magna consagra el derecho de todas las personas a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas.

¹¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)". *Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela*, N° 5453. Marzo 3, 2000.

1.2 Investigativos

Aguilar (2012) señala que a nivel mundial, la violencia de género abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física. Según esto, puede decirse que la violencia ejercida contra las mujeres se debe a su naturaleza femenina. Violencia que conlleva un sinnúmero de comportamientos perjudiciales o lesivos para ésta, producidos en cualquier ámbito dentro de la sociedad, con dimensiones que van desde la discriminación y desestima hasta la agresión y, más aún, la muerte.

No obstante, en el ámbito venezolano, son muchas las personas que desconocen que es la violencia de género y a dónde dirigirse al momento de formular una denuncia, de allí que el propósito de la investigación sea Proponer un Plan Informativo dirigido a los habitantes para la Tramitación de denuncias por violencia de género en el Centro de Coordinación Policial en Valencia Norte estado Carabobo. Esto como una manera de contribuir a que la ciudadanía esté bien informada y contribuya a denunciar este tipo de delitos que tanto afecta a la mujer, específicamente víctima de violencia intrafamiliar. Al respecto, se trata de una investigación en la modalidad de Proyecto Factible con diseño de campo y con una muestra de 30 habitantes del sector a quienes se les aplicó un cuestionario contentivo de 5 preguntas cerradas con opciones de respuestas sí-no, las cuales muestran el desconocimiento existente en torno al tema.¹²

Salas (2015) efectuó una investigación que tuvo por objetivo general la Efectividad de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón Extensión Tucacas, concluyendo que la misma goza de eficacia en dicha circunscripción en vista de su utilización y aplicación; ya que todos los encuestados coincidieron que en la

¹² Aguilar, A. (2012) *Plan informativo para la tramitación de denuncias por violencia de género dirigido a los habitantes de la parroquia San José Estado Carabobo-Centro de Coordinación Policial Valencia Norte*. Universidad José Antonio Páez.

actualidad las personas en dicha localidad conocen suficientemente la Ley, la cual ha resultado de manera eficaz disminuyendo así la incidencia de delitos previstos en dicha Ley. Señala que dicha efectividad irá en aumento en función del conocimiento que las mujeres puedan tener sobre la Ley, los derechos tutelados y los actos tipificados como delitos; lo que incide en el incremento de las denuncias de tales delitos.

La investigación fue de campo, de nivel descriptivo, tomando como población de estudio un grupo de personas, las cuales forman parte de la Administración de Justicia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado Falcón Extensión Tucacas; conformada por una juez y una secretaria de los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, una jueza y una secretaria de los Tribunales de Juicio, una jueza del Tribunal en Funciones de Ejecución, y dos fiscales del Ministerio Público en la materia de Defensa para la mujer.

Postula la investigadora que la nueva Ley Orgánica ha suscitado alabanzas y críticas, como es de esperar con las leyes de avanzada. Hay desde quienes la consideran una postura contundente contra la violencia hacia las mujeres, y un avance en concordancia con el contexto jurídico internacional en el que se valora el equilibrio entre géneros; hasta quienes en cambio, con una dogmática ortodoxa consideran que la ley tiene un tratamiento sexista a favor de la mujer que conduce a una exageración de la tutela de esos intereses en detrimento del hombre.¹³

2. Bases Teóricas

El agresor

La agresividad es una respuesta adaptativa y necesaria para afrontar de forma positiva situaciones peligrosas. Todas las personas pueden ser agresivas pero esto no

¹³ Salas, R. (2015) *Efectividad de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la circunscripción judicial penal del estado Falcón Extensión Tucacas*. Universidad de Carabobo.

hace necesariamente que tengan que ser violentas. Mientras la agresividad es algo básico del ser humano para su supervivencia, la violencia es siempre destructiva. Los comportamientos más violentos y crueles en el ser humano no responden al instinto de autodefensa. Así, el maltrato doméstico se puede definir como agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otro tipo, que se llevan a cabo de forma reiterada por parte de un familiar, y que causan daño físico o coartan la libertad de otra persona.¹⁴

La agresividad ha sido muchas veces plasmada en sujetos con características más bien deformes, desagradables o anormales, como si con esto asintiesen la fantasía generalizada de que los violentos, los hombres dañinos o peligrosos, son personas mentalmente desequilibradas y físicamente reconocibles por sus siniestras facciones¹⁵. Por supuesto que la correlación entre aspecto físico y temperamento hoy ya no es un tema creíble como lo fue en las épocas en que estuvieron de moda las tipologías. Sin embargo, no hay que olvidar que todo observador tiende, según la teoría perceptiva de atribución, a figurarse o formarse una idea del temperamento y personalidad de los demás basándose en su aspecto físico, de modo que una persona que no resulte agradable a la vista tiene más probabilidad de que le acusen de un crimen violento, que otra con facciones normales o agradables.

No obstante, aunque entre los hombres violentos se encuentre un porcentaje más elevado de psicópatas y neuróticos que entre la población normal¹⁶, la agresividad no es causa solo de este perfil de personas. Esto, se demuestra cuando el hombre normal que arremete sabe qué hace un daño a su víctima y por esto, trata de disculparse mediante el remordimiento o la autocrítica. De hecho, la estrategia del arrepentimiento, la utilizan para captarse de benevolencia ante el juicio social que esto conlleva y así reducir los posibles riesgos de ser castigado. Otras veces, emplean la auto justificación a través de la racionalización, criticando así la maldad de su víctima haciendo de esta manera comprensible su actitud agresiva contra ella.

¹⁴ López García, E. (2004). *La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención*. Papeles del psicólogo. Septiembre 2004, nº 88.

¹⁵ Pastor Ramos, G. (1994). *Conducta interpersonal: Ensayo de Psicología Social sistemática*. Salamanca: Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.

¹⁶ Conger, J. J. y Miller, W. C. (1966). *Personality, Social class and delinquency*. New York: Wiley.

El hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social, puede existir en cualquier ciudad y lugar. Aunque no es posible generalizar sobre las características personales de aquellos que provocan este tipo de actuaciones, distintos estudios sobre los agresores en la violencia de género demuestran que existen ciertas peculiaridades, vivencias y situaciones específicas comunes a la mayoría de ellos. Un gran porcentaje de maltratadores han sido víctimas o testigos de malos tratos, adoptando este comportamiento como una forma normal de relacionarse. Lo han experimentado como sistema de poder, aprendiendo que ejerciéndolo en el hogar, obtienen la máxima autoridad y consiguen lo que quieren. El hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar. Aspira a ejercer un poder y control absolutos sobre su pareja en lo que hace y en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida¹⁷.

Los hombres maltratadores suelen tener una imagen muy negativa de sí mismos, provocando esto una baja autoestima, sintiéndose por esto fracasados como persona, y consecuentemente actuando de forma amenazante y onnipotente y reforzándose así con cada acto de violencia. Suelen ser patológicamente celosos, queriendo ser los primeros y últimos, y por tanto los únicos, en la atención de su mujer. Así, una parte muy importante en la iniciación de los actos de violencia suele ser la percepción errónea que tienen de que su pareja les puede abandonar, sin tener en cuenta la posibilidad de que ellas puedan tener distintos tipos de relaciones con otras personas. Desconfía así de todo lo que hace, sintiendo celos de cualquiera que le hace sentir que le quita el afecto de su esposa y él lo quiere todo de ella, deseando tenerla en casa siempre.

También en sus espacios de desarrollo personal y social, los hombres presentan una serie de características: En el espacio intelectual se les enseña a no poner atención a sus procesos emocionales debido a que se cree que estos obstaculizan su forma de pensar. Es el espacio más importante para la masculinidad

¹⁷ Espada, F. J. y Torres, P. (1996). *Violencia en casa*. Madrid: Aguilar.

del hombre violento, tiene la percepción distorsionada de que su pensamiento nunca es erróneo, y así aparece la violencia emocional con otras personas y consigo mismo¹⁸. En su espacio físico se prueba a sí mismo que es superior a través de la fuerza física, de su forma de caminar, en la práctica de determinados deportes. En cuanto al espacio emocional, la forma que tiene de procesar internamente su relación con el mundo externo e interno, está menos desarrollado porque mantiene la creencia de que las emociones le hacen sentirse más vulnerable de cara a los demás, y por ello, reprime este espacio.¹⁹ El hombre violento, crea relaciones de competencia, controlando los intercambios sociales de su pareja. La forma de procesar la información mediante el aprendizaje que recibe del grupo social más inmediato, es la que conforma el espacio cultural; todas las creencias que definen y refuerzan la supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres son las que apoya el hombre violento, ya que de esta forma es como obtiene beneficios.

Ahora bien, las razones para que un hombre se convierta en agresor de su congénere son múltiples, incluso un hombre calificado de normal puede arremeter contra una mujer y luego tratar de disculparse mediante el remordimiento o la autocrítica, o auto justificarse a través del comportamiento de su víctima. Lo cierto es que no tiene edad, condición social, o espacio geográfico delimitado para que ocurran este tipo de hechos.

Si bien no existe causa única que provoque los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de riesgo que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género. Sin embargo, una de las causas principales es la situación de desigualdad real en la que puede encontrarse la mujer. La mujer que depende económicamente de su pareja, tiene más probabilidades de mantener la relación violenta a lo largo del tiempo. Así mismo, en las situaciones en las que la mujer tiene un rol de subordinada dentro de la familia, hará que se mantengan a largo plazo los malos tratos; son aquellos casos en los que es una mujer

¹⁸ López García, E. (2004). *La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención*. Papeles del psicólogo. Septiembre 2004, nº 88.

¹⁹ López García, E. (2004).

desvalorizada y no apoyada socialmente todo esto hará acrecentar sus necesidades y dependencia hacia el hombre que esté con ella reforzando esto su necesidad de adaptación hacia el maltrato.

Asimismo, muchos agresores han sido víctimas o testigos de malos tratos, pues se dice que el hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar²⁰. Aspira a ejercer un poder y control absolutos sobre su pareja en lo que hace y en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida.

La víctima

La víctima de un delito ha sido estudiada desde diversas perspectivas por diversos autores, siendo este tema estudiado desde la antigüedad, tanto que se reseña en el Código de Hamurabí²¹. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos como documento contentivo de los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana, complementada con la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de poder, aprobada en la Asamblea General de la ONU, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: a) Constituya una violación a la legalización penal nacional. b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente. c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

Etimológicamente, para el Diccionario de la Real Academia por víctima se entiende aquella persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita; más

²⁰ Espada, F. J. y Torres, P. (1996). *Violencia en casa*. Madrid: Aguilar.

²¹ Ferrer Carrasco, M.. (1989) *La Victimología: Las Víctimas de Delito*. Derechos y Servicios.

específicamente, la persona que padece las consecuencias dañosas de un delito²². Según la Enciclopedia Jurídica Opus, víctima es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. El que padece un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño para él y perjuicio en sus intereses.²³

Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé, además, de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.

También se define víctima como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico.²⁴ En este sentido, es definida como cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima.²⁵ Según estos autores la víctima surge como consecuencia de un evento de diversa índole y que este puede ser provocado de manera natural o accidental, en este último producido por el hombre.

Para la Sociología es víctima la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de

²² Diccionario de la Real Academia Española (2001). Imprenta Artes Gráficas, S.A. España. 21ª ed. Tomo X. Pág. 1560.

²³ Enciclopedia Jurídica Opus (1995) Ediciones Libra. 1995. Caracas. Venezuela. Tomo VIII. P.. 493.

²⁴ Rodríguez Manzanera, L (1999). *Victimología*, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. p. 57.

²⁵ Neuman, E. (2001). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 3ª Edición ampliada, Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires, p. 24.

dicha acción.²⁶ Dentro del campo de la sociología el concepto víctima encuadra en el aspecto real por motivos de los delitos.

Dentro del concepto jurídico la palabra o figura jurídica víctima, solo se refiere a un concepto limitado y esto es en el sentido de que la conducta generadora de la acción esté tipificada por la ley penal; es decir que la conducta que un sujeto provoque esté prohibida por la ley para que la persona en quien recaiga la conducta se le pueda llamar víctima, o sea víctima de esa conducta de ahí que sea muy criticado el concepto que utiliza la doctrina jurídica al referirse a las víctimas, ya que la definición jurídica no incluye el sentido amplio de lo que hoy es el concepto.

En el caso concreto de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en vigor en Venezuela desde julio de 1999 coincide, palabras más palabras menos, con las definiciones que de la víctima hacen los códigos de Bolivia, Costa Rica, Paraguay y República Dominicana. Es así como el COPP en su artículo 119 define taxativamente:

..Se considera víctima: 1. La persona directamente ofendida por el delito; 2. El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad. 3. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan; 4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito...²⁷

En esta definición el COPP técnicamente distingue la existencia de una trilogía de víctimas que se deduce contenida dentro de ésta misma concepción

²⁶ Fairchild, H. (1980) *Diccionario de Sociología*, FCE, México, p. 311.

²⁷ Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Gaceta Oficial Nº 5.558 Extraordinaria del 14 de noviembre de 2001. Caracas. Venezuela.

general; es así como el numeral primero exclusivamente alude a la denominada víctima directa; el segundo a la víctima indirecta y el numeral cuarto a la llamada víctima por representación cuya existencia abre la posibilidad del ejercicio de la acción popular en el proceso penal venezolano, por cuanto las organizaciones a que se refiere el cuarto numeral, realmente no tienen condición de víctimas directas ni indirectas, sino representantes de víctimas de delitos difusos. Así las cosas, analizando el contenido de otros códigos, comparativamente se observa, el COPP sustenta una definición más holista de la víctima que la prevista por ciertos textos normativos de la región;

Violencia de género

Para iniciar, se puede señalar que es una construcción cultural de los roles o papeles supuestamente adecuados para cada uno de los dos sexos en los que se presenta en el mundo el cuerpo humano: pues el poder es siempre, en primer lugar, poder sobre los cuerpos.²⁸ De igual manera, la violencia de género encuentra su origen y razón de persistencia en el conjunto de normas y valores sociales que sustentan una prevalencia o dominación masculina y una asimetría institucionalizada de poder entre hombres y mujeres. La existencia de marcadas normas de género, las cuales establecen los roles socialmente aceptables para hombres y mujeres, proporciona la justificación social para el uso de la violencia en la pareja, cuando alguno de sus integrantes, mayoritariamente la mujer, no cumple con dichos roles socialmente asignados, o de alguna manera trasgrede las normas ante los ojos de su compañero.²⁹

La ONU, en su declaración de Beijing (4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995), afirma que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las

²⁸ Rivera-Garretas, M. (2001). *La violencia contra las mujeres no es violencia de género*, en: Revista de Estudios Feministas, Duoda, 21.

²⁹ Casique, I. (2010), *Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia*, en Revista Mexicana de Sociología, vol. 72, núm. 1, enero marzo. México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 37-71.

relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad³⁰.

La violencia de género se distingue de otras formas de violencia dirigidas hacia los hijos, los padres, los hermanos o cualquier otro familiar que estarían englobadas en el concepto de violencia familiar. La violencia de género puede recibir una denominación diferente en función del país o entorno cultural donde se aborde el problema. Así pues, en Francia recibe el nombre de violencia conyugal y en los países anglosajones suele denominarse violencia de pareja.

La violencia de género es definida según la ONU (1995) como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.³¹ El concepto género, inscrito en la expresión violencia de género, se refiere a las creencias, actitudes, sentimientos, valores y conductas que marcan la diferencia entre hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social. Es decir, el desequilibrio de las relaciones de poder que concede más valor a los roles masculinos produce la socialización de hombres y mujeres desde la perspectiva patriarcal.³²

La definición de la violencia contra las mujeres por instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para los Estados ha sido un esfuerzo, impulsado notoriamente por los movimientos feministas, para visibilizar un problema social y reconocerlo como una violación de derechos humanos. En su artículo 1, la Convención Belem do Pará define violencia contra la mujer como: cualquier acción o

³⁰ ONU (1995). *Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción*. Madrid: Instituto de la Mujer.

³¹ ONU (1995)

³² *Pla Municipal contra la violència vers les dones 2007-2009* (2007). Marco conceptual. Barcelona: Ajuntament de Barcelona

conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, al hablar de la violencia de género en Venezuela, se observa un problema de grandes proporciones, ya que miles de mujeres anualmente son agredidas por el compañero, esposo, ex-esposo, novio o amante. La misma no es fácil de definir, en términos generales se podría decir que es el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la mujer, se establece en personas relacionadas afectivamente y que generalmente viven en el mismo hogar. La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), define a la violencia contra la mujer, en su artículo 14, como: Todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado....

De estas definiciones se evidencia que la violencia contra las mujeres toma diferentes formas, las cuales no son excluyentes entre sí; y que además, puede reproducirse de igual manera en las esferas públicas como privadas.

En este mismo orden de ideas, se define violencia contra la mujer como el patrón de conductas coercitivas diseñadas para controlar al sexo contrario a través del miedo y la intimidación³³. De allí, que la violencia hacia la mujer no siempre resulta fácil de reconocer o definir, en términos generales se podría designar como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular; por lo tanto hay violencia cuando se ataca la integridad física, emocional o espiritual de una persona, también significa el abuso físico, los golpes, heridas o lesiones, a veces es mucho más severo el impacto psicológico, por la persistencia de la situación traumática y el

³³ Velzeboer, M., Ellsberg, M., Clavel-Arcas, C. y García-Moreno, C, (2003). *La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud. [Documento en línea]. Disponible: <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/gdr-la-violencia-contra-las-mujeres-responde-el-sector-salud.pdf> [Consulta: 2015, Junio 20].

establecimiento de relaciones de dominación o sumisión, que degradan a la víctima, erosionando y aplastando la autoestima de la mujer.

Está claro que las consecuencias de la violencia contra la mujer es física, sin embargo, ésta va más allá, convirtiéndose con el pasar del tiempo en psicológica, pues muchas mujeres piensan en el suicidio. La violencia contra la mujer, en la actualidad representa un grave problema social que afecta no sólo a la mujer como persona, sino que atenta contra el normal funcionamiento de la familia en cuanto a su estabilidad y crecimiento.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley de 2007, resulta innovadora en lo referente a la protección personal de estas víctimas especiales en cuanto al género. La misma, tiene como propósito principal su carácter orgánico, sus disposiciones que prevalezcan sobre otras leyes desarrollando principios constitucionales en materia de derechos humanos de las mujeres y los tratados internacionales referente a la materia; su objetivo es garantizar y promover el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia creando condiciones para prevenir, atender, sanear y erradicar la violencia, cambiando los paradigmas existentes referente a la desigualdad de género y favoreciendo la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Esta ley contempla, entre otras cosas, la protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual y jurídica de las mujeres objeto de violencia, en los ámbitos públicos y privados; así mismo, a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer la Administración Pública (central, estatal y municipal). Las mujeres deben tomar como suya esta bandera de lucha, ya que existen números casos que no son denunciados. En esta normativa se establecen servicios sociales de atención,

emergencia, protección, apoyo, acogida y recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios con cargo al presupuesto anual.

De manera general, establece medidas que garantizan los derechos de las mujeres objeto de violencia en el ámbito familiar, público, laboral, exigibles ante las administraciones públicas. Cabe mencionar que para esta ley la protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho son objetivo del procedimiento especial que se prevé en materia de violencia de género, tratándose de un procedimiento especial.

3. Bases Legales

La Constitución venezolana establece que los tratados, pactos y convenciones referentes a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y predominan en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más propicios a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la República, y serán de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Esto significa que los patrones más altos en materia de derechos humanos de las mujeres, siempre y cuando sean vinculantes para el Estado venezolano, deberán aplicarse de manera directa e inmediata, no sólo por los órganos judiciales, sino también por los demás órganos del Poder Público.

La Constitución Nacional vigente, reconoce explícitamente el principio de progresividad en la protección de los derechos humanos, conteste al cual el Estado garantizará a toda persona natural o jurídica, sin discriminación alguna, el respeto, el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los mismos.

En el ámbito internacional, entre los compromisos suscritos por la República se pueden mencionar la (CEDAW) que es la Convención para la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer, aprobada en la resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979,

suscrita por Venezuela el 17 de julio de 1980 y ratificada el 2 de mayo de 1983. Uno de sus principios básicos es el de la responsabilidad estatal en la protección de víctimas de violencia.

Asimismo, a partir de 1995, cuando el Estado Venezolano ratificó la Convención Belém do Pará, adquirió obligaciones frente a la comunidad internacional de incluir en su legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De allí que, a finales de 1998 se promulga la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia” (LVMF), la cual entró en vigencia el primero de Enero de 1999. Posteriormente, fue derogada por la “Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia” (LODMVLV), sancionada y publicada en Gaceta Oficial Nro 38770, el 17 de septiembre del año 2007, en ésta se reconoce a las mujeres como titulares directas de derechos subjetivos.

Adicionalmente, en el artículo 39 establece la posibilidad de dictar medidas cautelares para asegurar la integridad física de las víctimas de los delitos contenidos en la referida ley especial. Por su parte, la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales de 2006, garantiza la asistencia a los ciudadanos que intervienen en el proceso penal, en concreto lo referente a la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, cuyas vidas o integridad de alguna manera puedan estar en peligro.

Además, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, señala que la ley regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. El objeto de esta Ley tal y como lo establece el artículo 2 es garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Además, el Código Orgánico Procesal Penal de 2001, desarrolla grandes teorías que buscan la reparación del daño causado a la víctima, como lo son los medios alternativos para la solución de conflictos, y en materia penal, las formas

alternativas a la prosecución del proceso, donde es buscada la reparación del daño causado a la víctima.

4. Términos Básicos

Abuso: Delito que consiste en ultrapasar los límites asignados al ejercicio de un derecho e incluso si hay intención de causar daño, en ejercicio del derecho.

Acoso u Hostigamiento: Son todos aquellos comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de una mujer.

Agresión: Es un acto contrario al derecho del otro.

Agresor: Es el que acomete a otro injustamente con propósito de golpearlo, herirlo, matarlo.

Amenazas: Son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

Debido Proceso: Se refiere al cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Estado: Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

Estado de Derecho: Es la noción atinente a la correspondencia entre las normas legales y el respeto que el estado – gobierno haga sobre ellas y cuyo último fin es dar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Garantías Constitucionales: las garantías constitucionales o individuales son el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen.

Género: conjunto de personas o cosas que comparten una serie de características: el género humano.

Proceso: Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataques a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

Violencia: Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones.

5. Sistema de Variables

Una variable es una propiedad que puede adquirir diversos valores y cuya variación es susceptible de medirse. Estas requieren ser definidas de dos formas:

conceptual y operacional. Korn (1969) establece los tres pasos básicos para operacionalizar las variables.

1. Definición nominal de la variable a medir.
2. Definición real: enumeración de sus dimensiones y,
3. Definición operacional: selección de indicadores.

VARIABLE	Definición Nominal	Definición Real (Dimensiones)	Definición Operacional Indicadores
Tratamientos post condena	Procesos contemplados en la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género	Tratamiento al agresor	
Vacíos legales en materia de violencia de género	Los aspectos legales en materia de violencia de género que constituyen un vacío legal en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano	Vacíos legales	
Avances Jurídicos	Avances en calidad y efectividad de los procedimientos en materia de responsabilidad del agresor por violencia de género que establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina.	Calidad Efectividad	Cumplimiento de requisitos Cumplimiento de plazos

Fuente: Objetivos del estudio.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

1. Tipo de Investigación

Dada las características del estudio que se desarrolla en este trabajo, y de acuerdo con los objetivos planteados por el mismo, se considera a la presente investigación como de tipo descriptiva. Para Sabino (2002) las investigaciones descriptivas “utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos estudiados, proporcionando de este modo información sistemática y comparable con las otras fuentes” (p. 62), este tipo de investigación como su nombre lo indica, pretende describir el objeto de estudio, caracterizándolo.

La presente investigación a su vez estará dentro del enfoque Cualitativo, este enfoque tiene como objeto la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta calidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino descubrir tantas cualidades como sea posible. Martínez (2004) señala que: “La metodología cualitativa trata de un estudio de un todo integrado que forma o constituye una unidad de análisis, que hace algo sea lo que es, una persona, una entidad étnica, social, empresarial...”

En la investigación cualitativa existe una gran preocupación por interpretar y comprender los hechos observados, dentro del contexto global en que producen, como ocurre naturalmente, sin manipularlos ni controlar para hacer experimentos. En tal sentido, desde el punto de vista metodológico esta investigación se presenta dentro

del criterio y características de una investigación cualitativa, enmarcada en tipo de investigación descriptiva fundamentada en una revisión bibliográfica.

2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2003) es un “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (p. 185). En este caso, se acude a un diseño documental, la opinión de Tamayo (1998), es: “la investigación documental descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta” (p.54).

Por otra parte, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2003) señala que la investigación documental es “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p.15), por lo tanto la exposición de las innovaciones de la legislación venezolana en materia de la responsabilidad del agresor sobre la víctima en casos de violencia de género se basa en la recopilación de información de diversas fuentes a fin de plasmarlos en la investigación.

Según el diseño se trata de una investigación bibliográfica, al respecto Bisquerra (1989) señala:

En cierto tipo de investigaciones, la revisión de la literatura puede constituir un fin en sí mismo. La búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información bibliográfica sobre temas específicos, tiene un valor intrínseco en sí mismo debido, principalmente a que: a) es un método de evitar que la abundancia y dispersión de publicaciones impida una actualización a otros investigadores; b) permite la difusión de una visión panorámica del problema a todos los interesados en el tema. (p. 67)

En el caso de la presente investigación, la revisión de documentación referida ya que éste consiste en la recolección de datos por medio de bibliografías anteriores e información por medio de revistas, medios impresos, artículos de internet, posteriormente la información es analizada y contextualizada en el ámbito del problema presentado.

3. Técnicas de Recolección de Información

Como la elaboración de la investigación exige la utilización de información, ésta requiere ser recolectada. Según Méndez (2001), la recolección:

...es un procedimiento riguroso formulado de una manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos tanto en su aspecto teórico como en su fase experimental. ...el método lo constituye el conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad, así, el método permite organizar el procedimiento lógico general por seguir en el conocimiento y llegar a la observación, descripción y explicación de la realidad. (p. 142, 143)

Por ser de tipo documental se utilizará la clasificación, que permite ordenar toda la información obtenida para la investigación, el análisis que permite el estudio de todo el material seleccionado, y la sistematización de la información, para la redacción y presentación del trabajo final. El análisis ha de realizarse partiendo de las ideas principales de la investigación, para luego ir desarrollando las ideas secundarias; se parte de los objetivos específicos y así se obtienen las estrategias de análisis correspondiente.

4. Instrumentos de Recolección de Información

En cuanto a los instrumentos, sostiene Castro (2003) “constituyen los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación” (p. 73). En este caso, se utilizarán planillas de registro y notas. Puesto que en este caso se trata de una investigación documental, es preciso recolectar información proveniente de libros relacionados con el tema y la consulta por medios electrónicos.

5. Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos

Después de haber recabado la información deseada, a través de los instrumentos contruidos para tal fin, ésta deberá procesarse para elaborar la interpretación final. La información recolectada mediante la observación se clasificará de acuerdo a temas en común, y se analizará e interpretará de acuerdo con la legislación vigente y se orientará por criterios de la jurisprudencia existente en la materia.

Los procedimientos a seguir implican el establecimiento de los tratamientos post condena que contempla la legislación venezolana para el agresor en delitos de violencia de género, se determinarán los aspectos legales en materia de violencia de género que constituyen un vacío legal en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano y se identificarán los avances en materia de responsabilidad del agresor por violencia de género que establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina. A partir de estos análisis se emiten criterios comparativos y análogos para conducir a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO AL AGRESOR

1. Intervención Psicológica con el Agresor

La violencia de género es un fenómeno contagioso que, a la luz de la realidad de la sociedad actual y por el nuevo rol de la mujer, ha crecido a un ritmo más rápido incluso que otros delitos. El maltrato contra la pareja es resultado de un estado emocional agudo que interactúa con unas actitudes de hostilidad, una compilación de conductas pobre y unos factores precipitantes, así como de la apreciación de debilidad en la víctima. Asimismo un hombre tiende a mitigar su ira concretamente en aquella persona que distingue como más endeble y en un ambiente en que es más fácil ocultar lo ocurrido.

Cuando ocurre el primer suceso de maltrato, y aunque haya muestras de arrepentimiento del agresor, la posibilidad de nuevos incidentes se aumenta. Tratar a un agresor no implica que no sea responsable. Varios hombres violentos son responsables de sus conductas, pero ostentan condiciones psicológicas significativas en el control de los impulsos, en el abuso de alcohol, en su sistema de creencias, en las habilidades de comunicación y de solución de problemas, en el control de los celos, entre otras.³⁴

Efectivamente, el tratamiento psicológico en unos casos es inexcusable, pues puede ser de provecho para hacer frente a las restricciones de estos hombres que, aun siendo responsables de sus actos, no cuentan, no obstante, con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. De lo que se

³⁴ Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2000). *Violencia en la pareja*. Málaga. Aljibe.

trata es de controlar la conducta actual para que no se repita en el futuro. De este modo, se protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor.³⁵ De allí que, la recuperación del agresor no sólo es viable en muchos casos, sino necesaria para poder deshacer el ciclo de la violencia e impedir su repetición.

Los expertos tienen claro que cuando una persona ya ha establecido relaciones violentas con una pareja vuelve a repetirlas con otra, ya que lo repite porque obtiene un claro beneficio: la sumisión de la mujer. Sin embargo cabe acotar que las terapias no deben sustituir a las penas de cárcel y resultan oportunas aun cuando el agresor haya sido abandonado o no por su pareja.

Si el objeto esencial es frenar la violencia y proteger a la víctima, es un error anteponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al maltratador, con la explicación de que hay que invertir todos los recursos en las víctimas, la realidad es que ambos procesos son indispensables. No ha de olvidarse que, gran parte de las mujeres maltratadas que buscan ayuda asistencial o interponen una acusación siguen conviviendo, a pesar de todo, con el agresor. Aún aquellas parejas que terminan esa relación, tienen una gran probabilidad de repetir, como víctimas o victimarios, en futuras relaciones. De allí que, brindar asistencia psicológica la víctima y prescindir de la ayuda al hombre violento es, insuficiente.

Las terapias existentes en otros países, abordan los estereotipos de la superioridad masculina, roles sexuales, control de los impulsos, los celos, entre otros aspectos. Se persigue que el agresor tome conciencia que cuando degrada a su pareja se degrada a él mismo, y de que abandonar las conductas violentas es beneficioso para los dos. El objetivo del tratamiento, debe orientarse al control de la violencia, al margen de la potencial reconciliación conyugal, y no puede circunscribirse a la detención de la agresión física con alguna técnica de control de la ira. Lo que es más difícil de

³⁵ Echeburúa, E. y Corral, P. (2004). *Violencia doméstica: ¿es el agresor un enfermo?*. Formación Médica Continuada, 11, 293-299.

controlar es el maltrato psicológico, que puede continuar aun después de haber cesado la violencia física.

Las perspectivas actuales se centran en la aplicación de un tratamiento individual cognitivo-conductual, ajustado a las necesidades específicas de cada persona, intercalado con sesiones grupales de hombres violentos, en el marco global de un programa de violencia familiar y con un tratamiento psicofarmacológico de control de la conducta violenta, a modo de apoyo complementario, en algunos casos de sujetos especialmente impulsivos o con trastornos del estado de ánimo³⁶. El programa terapéutico debe ser prolongado y con unos controles de seguimiento regulares y próximos que cubran un período mayor a un año. Esto como parte de un tratamiento integral del maltrato.

El enfoque judicial del maltratador suele ser insuficiente porque se castiga como delito o falta y suele ser penado con multas, arresto o con prisión. Estas medidas penales no han mostrado ser lo suficientemente disuasorias para detener el maltrato. En cambio, el tratamiento psicológico del maltratador, parece ser la intervención más adecuada en la actualidad. De hecho, ha resultado ser un instrumento útil en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo.

Las intervenciones terapéuticas con maltratadores tienen como objetivo enseñar técnicas de suspensión temporal, abordar el problema de los celos, controlar los hábitos de bebida, reevaluar los sesgos cognitivos, diseñar estrategias de solución de problemas, entrenar en relajación y habilidades de comunicación y enseñar técnicas de afrontamiento de la ira y de control de los impulsos. Con estas terapias utilizadas para un estudio, se ha obtenido al terminar el tratamiento, una tasa de éxitos del 81% de los casos tratados, que se ha reducido al 69% en el seguimiento de los 3 meses. No

³⁶ Echeburúa, E., Corral, P., Fernández-Montalvo, J. y Amor, P. (2004) *¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?* Papeles del Psicólogo, Mayo, nº 88

deja de ser significativo que la tasa de rechazos y de abandonos prematuros de la terapia afecte a casi el 50% de los sujetos³⁷.

Cabe agregar que desde un punto de vista general, habría que optar por la reeducación y la resocialización en función de esa falta de habilidades que puede presentar el agresor o habilidades no adaptativas, así como una reestructuración de las distorsiones cognitivas que tienen respecto a la mujer³⁸; considerando las que siguen como variables alteradas: Deficientes habilidades en la relación con otras personas, no asumen las responsabilidad de sus actos, pobre control emocional y bajo nivel de autoestima.

Además de todo esto, hay que tener en cuenta que como las conductas habituales de maltrato se desarrollan y mantienen por razones muy variadas, las técnicas concretas de tratamiento no pueden ser homogéneas. Quiere decirse que en determinados pacientes es necesario resaltar, por ejemplo, como objetivo terapéutico la eliminación de los estereotipos machistas o el control de la conducta de celos y pueden pasarse por alto las técnicas encaminadas al abuso del alcohol, que pueden no resultar necesarias. En otros casos, sin embargo, resulta imprescindible establecer un programa adecuado de bebida controlada y no es preciso atender a otros aspectos, como la educación para la sexualidad dentro de la pareja o la mejora de la autoestima.

2. Intervención del Trabajador Social en el Ámbito Familiar

La familia como se establece en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se ratifica en el artículo 3 de la Ley para la Protección de la Familias, la Maternidad y la Paternidad, es la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, se encuentra constituida

³⁷ Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). *Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 355-384.

³⁸ Gómez Hermoso, M. (1999). *La libertad condicional: Peritación psicológica de los agresores sexuales*. Papeles del Psicólogo, 73, pp. 41-50.

por personas relacionadas por vínculos jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar.

No obstante, la realidad de los núcleos familiares es otra, debido a que existen familias que viven día a día la violencia, afectando de este modo la tranquilidad de su convivencia, no sólo por el hecho del maltrato y/o agresiones directas sino que también abarca la desigualdad y distribución de los roles domésticos, causando un malestar social. Es en este tipo de problemas donde el Trabajador Social cumple un rol fundamental, debido a que su intervención va orientada a procesos formativos y preventivos que promuevan erradicar la violencia de género, brindándole herramientas necesarias al individuo para que tomen decisiones asertivas, acerca de la problemática que los afecta, es decir, debe centrarse en las características principales de una situación descrita en un contexto natural y de esta manera se puede tener una visión más clara del caso.

El Trabajador Social debe tener un amplio conocimiento en materia de violencia para que de esta manera pueda concatenar con todo el proceso de capacitación que va a tener con las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ya que, las féminas maltratadas, se vuelven sensibles y pierden credibilidad en las personas que las rodean, es de suma importancia que el profesional ponga en práctica los principios y valores que rige la profesión para que de este modo pueda abarcar la intervención del caso, también es necesario que el profesional se despoje de todo cuanto provenga de sentimientos, actitudes, normas, creencias y cualquier otra posición personal, para estar en condiciones de ver el contexto y abordar el caso de manera objetiva para así reflejar la realidad vivida por el individuo, utilizando técnicas idóneas de recolección de información que le permita al profesional conocer acerca del caso.

En este sentido, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 120, 121, y 122 hace referencia al equipo interdisciplinario con el cual debe contar el Tribunal de Violencia contra la Mujer,

para de esta manera brindar al ejercicio de la función jurisdiccional la experticia bio-psico-social-legal de forma colegiada e interdisciplinaria.

Con todo ello, el Estado busca asistir a las víctimas de los hechos de violencia, creando un cuerpo normativo que plantea novedosas figuras dentro de la legislación penal venezolana. En la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se asume un nuevo modelo jurídico-penal a partir del cual se aborda de manera distinta el fenómeno de la violencia de género que afecta directa e indirectamente a la mujer y donde el trabajador social, como parte integrante del equipo interdisciplinario ejerce un rol fundamental en la prevención, orientación, atención y seguimiento de los casos relacionados con violencia de género.

CAPITULO V

VACIOS LEGALES

1. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La legislación venezolana vigente, contempla una serie de aspectos legales en materia de violencia de género que constituyen un vacío en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en su Artículo 20 reza:

Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:...

...6. De orientación y atención a la persona agresora: para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.

La realidad jurídica en Venezuela, indica que el desarrollo de políticas públicas conducentes a permitir la ejecución de las medidas preventivas, educativas y reinserción, así como el tratamiento al agresor, permanece con un desarrollo escaso, solo existiendo pequeños centros de tratamiento dependientes de Organización No Gubernamentales a lo largo y ancho de la geografía venezolana. En este sentido, se pudo conocer de la existencia de estos centros especializados en atender al agresor:

- Casa de la Mujer de Catia. Organización adscrita a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador.

- Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER). Organización No Gubernamental.
- Casa de la Mujer “Argelia Laya”. SEDE 1. Estado Portuguesa. Fundación sin fines de lucro.
- Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER) del estado Lara

De igual manera, en cuanto a esta Ley, hay la ausencia del reglamento de aplicación de la ley que agrupe los procedimientos, lo cual conduce a una diversidad que ha llegado a ser considerada caótica en los órganos receptores de denuncia. Una consecuencia indeseable ha sido que se mantengan vigentes prácticas legalmente derogadas como la del acto conciliatorio, la solicitud de informes psicológicos a las víctimas o la no aplicación de las medidas de protección y seguridad.

También, la escasa aplicación de las medidas de protección y seguridad al momento en que la denuncia se hace efectiva, acata en gran parte a la falta de capacitación de las y los funcionarios de los órganos receptores, o a la existencia de prejuicios culturales hacia las mujeres que colocan la denuncia o por falta de recursos necesarios para imponer estas medidas. Esto dificulta el acceso a la justicia de las mujeres y las coloca en situación de riesgo en su integridad física y emocional por la probabilidad de continuar siendo víctimas.

En este mismo contexto, hay insuficiencia aguda de mecanismos e instituciones de atención especializada para las víctimas en las que existan herramientas de alerta y denuncias urgentes, centros de consulta y orientación, casas de abrigo y protección, sin contar la ausencia casi total de medios de tratamiento al agresor. Aunado a esto, los procedimientos resultan deprimentes por parte de los o las funcionarias y entes responsables: no recibir la denuncia, invalidación o puesta en duda de las narraciones de las víctimas, proceder los asuntos a otras instancias, retardos de procedimientos ya sea por insuficiente cantidad de instancias judiciales para atender los procesos, a lo cual se suma la provisionalidad de jueces y juezas.

Cabe destacar que el personal a cargo de tareas vinculadas a la atención de la violencia en hospitales, tribunales, servicios sociales y fuerzas de seguridad, carecen

de la formación necesaria para entender y atender el problema de manera idónea y eficiente; falta de sensibilidad y de criterios especializados. Pues en este particular, se requiere no solo asistencia legal y médica básica, se debe tener un tratamiento especializado que permita dejar la menor cantidad de secuelas posibles.

Asimismo, se realizan exigencias complicadas o excesivas a las denunciantes, tales como: informes psicológicos obligatorios, pasar las denuncias por escrito, no proporcionar a las denunciantes un mínimo de privacidad, desestimación frecuente de los exámenes forenses y la inexistencia de medidas o proporcionadas con retardo, de protección, entre otras. Al momento de querer investigar hay carencia de información estadística y de análisis cualitativo de datos coherentemente procesados, suficientes y accesibles. En síntesis, existe limitación de los recursos que los poderes públicos responsables dedican al tema.

2. Políticas Gubernamentales

En materia de políticas gubernamentales, el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer) presentó en 2007 un plan dirigido a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, de cuya ejecución no hay información posible, ni siquiera en los medios directos y electrónicos de que dispone la mencionada organización para informar. Actualmente, el ahora Ministerio del Poder Popular para las Mujeres y la Igualdad de Género, está en el proceso de diseñar el Plan Nacional de Igualdad Mamá Rosa e informa a través de su página web que aún no culmina el proceso por lo cual no puede presentar propuestas concretas sobre el capítulo de la violencia.

Este organismo mantiene la línea telefónica de denuncias 0-800- MUJERES y dos (2) Casas de Abrigo. Además, asume las acciones de las llamadas “Misiones” creadas por el gobierno con fines socio económicos. El Comité CEDAW fue muy claro en sus observaciones al Informe presentado por el gobierno, en el sentido de advertir que era necesario distinguir las acciones públicas de tipo social general de las

que tenían una específica direccionalidad hacia el logro de la igualdad de géneros, con lo cual la gestión pública de esta institución ha quedado bastante desguarnecida de la presentación de logros propios.

Por otra parte, desde su fundación, el Inamujer tiene adscrito a su estructura una Defensoría Nacional de la Mujer, creada, justamente, para proporcionar orientación y, por la vía de la persuasión, tratar de detener y corregir lesiones a los derechos de la mujer. Si la Defensoría no tiene éxito, remite los casos a otras instancias del sistema de administración de justicia. Según Carolina Balani, la propia Consultora Jurídica del Inamujer, “el riesgo es que, por ejemplo, en el Ministerio Público el problema que haya de plantear una mujer sea considerado un asunto no prioritario; sobre todo cuando el fiscal comisionado tiene mil casos represados.”³⁹

Por su parte, la Fiscalía General de la República creó la Dirección para la Defensa de la Mujer, cuyo objetivo, en palabras de la Titular del Ministerio Público es “defender a la mujer” y “...fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible, de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria”. La Dirección se encarga de conocer “todo lo relacionado con la violencia contra la mujer, establecida en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que anteriormente atendía la Dirección de Protección a la Familia”.

Otra iniciativa del gobierno fue la creación, en el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) - año 2008-, de una Sub-comisión de Violencia de Género y Encuesta Demográfica y viene desarrollando una Mesa sobre Violencia que aún no presenta sus primeros resultados concretos.

Hay que señalar que el Poder Judicial ha llevado adelante la creación de varios Tribunales. En 2011 la Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia del Género del Poder Judicial,

³⁹ López, E. La balanza en su justa medida. Las mujeres reclaman mayor visibilidad en la justicia y legislación venezolana. Entrevista a Carolina Balani Consultora Jurídica del Inamujer. El Universal, Edición 97 Aniversario

Yolanda Jaimes, informó que entonces funcionaban 41 tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer creados desde el año 2008. Ocho funcionan en el Área Metropolitana de Caracas y el resto están distribuidos entre los estados Zulia, Lara, Carabobo, Aragua, Trujillo, Bolívar, Nueva Esparta y Monagas, donde cada uno de ellos cuenta con dos tribunales de control, audiencia y medida, y uno con tribunal de juicio. Los tribunales están conformados por un equipo multidisciplinario, el cual ha sido capacitado y sensibilizado académicamente para atender los casos de violencia de género. Los casos de mayor incidencia que reciben los tribunales son por maltrato físico y violencia sexual.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL AGRESOR

1. Avances en Venezuela

En 2007 fue aprobada la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En su artículo 1 la ley establece el siguiente objetivo:

Garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre sin violencia creando condiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa y paritaria.

Además, esta norma regula cualquier acto sexista que tenga o pueda tener como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial para las mujeres, la coacción o la privación injusta de la libertad, así como la intimidación de hacer tales actos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cabe recalcar que, en materia procesal, la trascendental novedad de la ley es la creación de los tribunales de violencia contra la mujer, los cuales deben tener un equipo múltiple constituido por profesionales de la medicina, la psiquiatría, la educación, la psicología, el trabajo social, el derecho, entre otros.

2. Avances en el Mundo

La existencia de eventos de tratamiento para agresores es diferente en otros países del mundo. Fundamentalmente en EE.UU, Canadá, Reino Unido y Australia, se vienen desplegando este tipo de programas desde 1980.

En el caso de los Estados Unidos, cuentan con una gran tradición en cuanto a programas de rehabilitación para agresores⁴⁰. El más antiguo y uno de los más conocidos es “The DULUTH Currículum” (Domestic Abuse Intervention Project, 1981), en Duluth-Minnesota, respetado como un programa psicoeducativo que gravita en el modelo de control y poder como columna esencial de la violencia de género. Los contenidos del programa surgen de las contribuciones de mujeres maltratadas en la ciudad de Duluth que, tras la intervención en reuniones educativas, diseñaron la rueda de control y poder.

Esta rueda representa las conductas abusivas experimentadas por las mujeres que convivían con agresores, enseñando que la violencia es un trozo de un esquema de comportamiento y no una sucesión de sucesos aislados de abuso, de frustración o de sensaciones dolorosas. Los testimonios de estas mujeres pronuncian que el agresor no actúa de forma decidida en su relación. De esta forma, el hombre no es calificado como una persona con falta de destreza para hacer cara a la tensión, sino que su verdadero propósito es ganar control sobre las acciones, los pensamientos y las emociones de su pareja.

Este programa se organiza en veintiséis reuniones grupales, en las que se propone cambiar las actuaciones desmedidas, que se encuentran en la rueda de control y poder, que están generando relaciones autoritarias y destructivas, para establecer formas alternas de comportamiento que están incumbidas con los pacto y la sinceridad, un comportamiento no amenazador, con respeto, apoyo y confianza, la honestidad y responsabilidad, el respeto sexual, la educación responsable de los hijos

⁴⁰ Ruiz, S. y Expósito, F. (2008). Intervención con Hombres en suspensión Condicional de Condena por Violencia de Género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 81-89.

y compartir los aspectos económicos. Este modelo resalta la importancia de la intervención en el contexto comunitario así como la participación de todas las Instituciones implicadas en la violencia doméstica.

De igual manera, otro programa que se contempla es “The AMEND Model” (Abusive Men Exploring New Directions) surgido en 1977 en Denver bajo los principios de la exaltación de la responsabilidad, es decir, el hombre es garante de cómo se siente, cómo actúa y de las consecuencias de sus actos. Se realiza en un periodo entre treinta y seis semanas (casos normales) hasta los cinco años (casos más difíciles). Este programa contempla el uso de varios modelos teóricos, con un formato de grupos terapéuticos y complementados, con apoyo psicológico individual y trabajo con la pareja. Además, considera notable la comprensión del problema de la violencia de género desde la necesidad que el hombre tiene de ejercer control y poder sobre la mujer.

Finalmente, el tercer programa en los Estados Unidos es “The EMERGE Model” (Counseling and Education to Stop Domestic Violence), surgido en Massachussets en el año 1977, siendo calificado como el primer programa educativo para agresores en Estados Unidos. Su conformación está estructurada en cuarenta y ocho semanas, ocho de orientación individual y cuarenta de trabajo grupal. Tiene entre sus objetivos recalcar la definición de violencia de género, los efectos de la misma sobre la mujer, el abuso psicológico, económico y sexual, los efectos del maltrato sobre los hijos y las diferencias entre una comunicación excesiva y una comunicación respetuosa hacia el otro. Intenta aumentar el enfoque de la relación abusiva, centrándose no solo en el abuso físico, sino en otras formas de abuso emocional, sexual y psicológico.

Por su parte, en Europa se destaca el programa RESPECT (2004, 2008) desarrollado en el Reino Unido y el programa CHANGE ⁴¹ implantado en Escocia desde el año 1989. El programa RESPECT se identifica por afrontar el problema de la

⁴¹ Morran, D. y Wilson, M. The CHANGE Project. Confronting Domestic Violence: An Innovative Criminal Justice Response in Scotland. In, Duff, A., Marshall, S., Dodash, R. E., and Dobash, R. P. (Eds), Penal Theory and Practice: Tradition and Innovation in Criminal Justice. Manchester: Manchester University Press, 216 - 227.

violencia de género desde una configuración integral, suministrando atención a las víctimas, a los hijos y a los agresores, todo ello bajo unas reglas básicas de mediación y calidad. Vislumbra los siguientes principios y filosofía de trabajo con hombres maltratadores: a) La violencia de género es inaceptable y puede evitarse, b) ocurre en un contexto social, c) el hombre es el responsable del uso de la violencia, d) el hombre puede cambiar, e) requiere implicación de la comunidad, f) facilidad de acceso a los servicios de la comunidad y g) promover relaciones positivas de pareja.

Por su parte, el programa CHANGE se basa en la experiencia de los programas americanos citados anteriormente (Duluth, Emerge) y nace como un programa de arbitraje para maltratadores que han sido castigados por violencia contra la pareja. El programa sirve de añadidura al trabajo desarrollado con las víctimas y parte del hipotético que los hombres deben responsabilizarse de su violencia y que merecen una oportunidad para cambiar sus comportamientos violentos y abusivos. La configuración que adopta el programa CHANGE sobre la violencia de género se basa en la idea que la conducta, que esgrime el maltratador para conservar el poder y el la observación de la mujer dentro de la relación, es deliberado. Este comportamiento procede de la herencia histórica y cultural del patriarcado donde los hombres son socializados para creer que son superiores y tienen derechos sobre las mujeres.

Los programas antes señalados, participan la creencia de que la violencia de género es un problema con fuertes raíces culturales y educacionales, siendo necesario intervenciones cognitivo-conductuales que refuercen actitudes y comportamientos igualitarios en el seno de la relación de pareja. No obstante, el Modelo DULUTH se concentra en cómo las relaciones y el derecho a tener dominio se reflejan en los individuos, las familias, las comunidades y las diversas culturas y menos en la gravedad o el nivel de riesgo del maltratador. Este semblante es el que más críticas ha recibido, fundamentalmente desde el modelo AMEND que pretende valorar el riesgo de repetición violenta sobre la pareja y, en función de ello, establecer intervenciones terapéuticas más dilatadas en el tiempo.

En el caso de América Latina, la mayoría de los países han desarrollado leyes y programas nacionales para combatir la violencia contra la mujer que han llevado a la creación de servicios judiciales, de salud y de educación adecuados a esta tarea. Estos servicios, por lo general, han favorecido a las grandes ciudades. Algunas legislaciones incluyen medidas específicas, en algunos casos fundadas en los presupuestos públicos y/o apoyadas por procesos de descentralización, para planificar y adoptar políticas contra la violencia doméstica a nivel subregional y municipal.⁴²

En América Latina, existe el caso de la República Dominicana, donde se diseñó las “Políticas municipales para la prevención y atención integral de la violencia intrafamiliar/doméstica contra las mujeres en Los Alcarrizos”, este programa se basó en la creación de una organización operativa para el diseño y ejecución de planes basados en el uso de la información local y nacional para el desarrollo de programas, el reconocimiento de las perspectivas y actores involucrados y la creación de mecanismos para evaluar el progreso de las intervenciones en materia de violencia de género.

⁴² PAHO. Políticas municipales sobre la violencia contra la mujer. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=15259&.

CONCLUSIONES

Dados los resultados encontrados y analizados, es preciso formular una serie de acciones que resultan imperantes atender. En primer término, la legislación venezolana de manera general contempla que el agresor en delitos de violencia de género debe ser sometido a tratamiento por parte de los entes del Estado venezolano que se creen a tal fin, siendo las formas de tratamiento más usuales la intervención psicológica con el agresor y la intervención del trabajador social en el ámbito familiar. Cada uno de estos tratamientos contempla una serie de aspectos psicológicos y legales, por tanto, deben ser efectuados por un conjunto de profesionales capacitados y lo ideal es que se realicen de manera voluntaria, quiere decir, que está en la voluntad del agresor querer subsanar sus conductas violentas, para lograr mayores y mejores progresos al respecto.

De igual manera, se puede señalar que los aspectos legales en materia de violencia de género que constituyen un vacío legal en cuanto a su aplicabilidad en el actual sistema jurídico venezolano, están ligados principalmente a la aplicación de tratamientos a los agresores en delitos de violencia de género. Es así como en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) se contempla la orientación y atención a la persona agresor, esto con el fin de que existan cambios en cuanto a sus conductas y actitudes, además de evitar la reincidencia en estos delitos.

Sin embargo, es muy poco lo que el Estado venezolano ha avanzado al respecto, quedando en manos de iniciativas independientes del gobierno la creación de centros especializados en atender al agresor, siendo identificados cuatro centros de esta naturaleza por la investigadora. Aunado a lo antes mencionado, esta Ley aún no posee un reglamento de aplicación que agrupe los procedimientos a seguir, creando una deuda jurídica con la sociedad venezolana.

Por otra parte, en cuanto a los avances en materia de responsabilidad del agresor por violencia de género que establece el sistema jurídico venezolano comparado con otros países de América Latina, esta norma regula los actos sexista

que pueden tener consecuencias de diversa índole para las mujeres, además, se innova en materia procesal, con la creación de los tribunales de violencia contra la mujer, los cuales deben tener un equipo múltiple constituido por profesionales de la medicina, la psiquiatría, la educación, la psicología, el trabajo social, el derecho, entre otros.

Asimismo, es preciso resaltar que debe adecuarse el Código Penal venezolano, teniendo en especial cuenta que debe aplicarse el principio de igualdad consagrado en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y acatarse los principios referidos al respeto a los derechos humanos de las mujeres, y los contenidos en los Pactos y Convenciones Internacionales y lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se hace la acotación pues el señalado instrumento presenta un sexismo lingüístico y sesgos discriminatorios de género. Además debe estar acorde al espíritu de las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e incorporar los delitos descritos y penalizados en la misma.

Adicionalmente, es necesaria la reforma del Código Civil, para que se adapte a las normas de la Constitución de 1999, en cuanto a la eliminación del sexismo en el lenguaje y la inclusión de las normas relativas a la no discriminación y a los derechos sociales de la familia, garantizando la igualdad ante la ley de hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2012) Plan informativo para la tramitación de denuncias por violencia de género dirigido a los habitantes de la parroquia San José Estado Carabobo- Centro de Coordinación Policial Valencia Norte. Universidad José Antonio Páez.
- Casique, I. (2010), Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia. En Revista Mexicana de Sociología, vol. 72, núm. 1, enero marzo. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). Gaceta Oficial N° 5.558 Extraordinaria del 14 de noviembre de 2001. Librería Cifre. Caracas. Venezuela.
- Conger, J. J. y Miller, W. C. (1966). Personality, Social class and delinquency. New York: Wiley.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela, N° 5453. Marzo 3, 2000.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" (1994). Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, de 1985 por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Diccionario de la Real Academia Española. 2001. Imprenta Artes Gráficas, S.A. España. 21ª ed. Tomo X.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. Análisis y Modificación de Conducta, 23, 355-384.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2004). Violencia doméstica: ¿es el agresor un enfermo?. Formación Médica Continuada, 11, 293-299.

- Echeburúa, E., Corral, P., Fernández-Montalvo, J. y Amor, P. (2004) ¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja? Papeles del Psicólogo, Mayo, n° 88
- Enciclopedia Jurídica Opus. Ediciones Libra. 1995. Caracas. Venezuela. Tomo VIII.
- Espada, F. J. y P. Torres. (1996). Violencia en casa. Madrid: Aguilar.
- Fairchild, H. (1980). Diccionario de Sociología, FCE, México.
- Ferrer Carrasco, M. (1989) La Victimología: Las Víctimas de Delito. Derechos y Servicios. V Jornadas Venezolanas de Criminología. “Estado actual de la criminología en Venezuela, Barquisimeto – Venezuela.
- Gómez Hermoso, M. (1999). La libertad condicional: Peritación psicológica de los agresores sexuales. Papeles del Psicólogo, 73.
- Ley Sobre la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2006). Caracas. Gaceta Oficial N° 38.536. Publicada el 04 de octubre de 2006.
- López, E. (s/f) La balanza en su justa medida. Las mujeres reclaman mayor visibilidad en la justicia y legislación venezolana. Entrevista a Carolina Balani Consultora Jurídica del Inamujer. El Universal, Edición 97 Aniversario.
- López, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. Papeles del psicólogo. Septiembre 2004, n° 88
- Morran, D. y Wilson, M. The CHANGE Project. Confronting Domestic Violence: An Innovative Criminal Justice Response in Scotland. In, Duff, A., Marshall, S., Dodash, R. E., and Dobash, R. P. (Eds), Penal Theory and Practice: Tradition and Innovation in Criminal Justice. Manchester: Manchester University Press, 216 - 227.
- Neuman, E.(2001) Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 3ª Edición ampliada, Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires.
- ONU (1995). Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción. Madrid: Instituto de la Mujer.
- PAHO. Políticas municipales sobre la violencia contra la mujer. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=15259&.

- Pastor Ramos, G. (1994). Conducta interpersonal: Ensayo de Psicología Social sistemática. Salamanca: Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Pla Municipal contra la violència vers les dones 2007-2009 (2007). Marco conceptual.Barcelona: Ajuntament de Barcelona
- Resolución del Fondo de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas (1999) A/RES/S-21/2. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/773/50/PDF/N9977350.pdf?OpenElement>
- Rivera-Garretas, M., (2001). La violencia contra las mujeres no es violencia de género, en: Revista de Estudios Feministas, Duoda, 21.
- Rodríguez Manzanera, L. (1999). Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México.
- Ruiz, S. y Expósito, F. (2008). Intervención con Hombres en suspensión Condicional de Condena por Violencia de Género. Anuario de Psicología Jurídica, 18, 81-89.
- Salas, R. (2015) Efectividad de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la circunscripción judicial penal del estado Falcón Extensión Tucacas. Universidad de Carabobo.
- Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2000). Violencia en la pareja. Málaga. Aljibe.
- Velzeboer, M., Ellsberg, M., Clavel-Arcas, C. y García-Moreno, C, (2003). La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud. Washington: Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/gdr-la-violencia-contra-las-mujeres-responde-el-sector-salud.pdf>